

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social sobre concesión de la prestación de protección a la familia a los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar que hubieran suscrito el Convenio especial.

Ilustrísimo señor:

El artículo 86.1 del Reglamento General del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aprobado por Decreto 1867/1970, de 8 de julio, señala que los pensionistas y los perceptores de prestaciones de pago periódico de este Régimen Especial tendrán derecho a las asignaciones mensuales por esposa y por hijos en los mismos supuestos y condiciones que en el Régimen General, y en la cuantía correspondiente a la asignada a los trabajadores en activo del grupo a que haya pertenecido durante los veinticuatro meses anteriores a aquel en que haya pasado a la situación de pensionista.

Ahora bien, los trabajadores incluidos en dicho Régimen Especial, que en virtud de lo establecido en el artículo 60 del referido Reglamento pasen a suscribir el Convenio especial se les aplica una misma base de cotización, con independencia de cuál

sea el grupo en que se encuentren incluidos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, por lo que parece procedente que en tales casos la cuantía de las prestaciones aludidas en el párrafo primero sea igual a la correspondiente a los trabajadores en activo del grupo primero del artículo 33.

En su virtud, y en uso de las facultades que tiene conferidas, esta Dirección General, a propuesta del Instituto Social de la Marina, ha resuelto lo siguiente:

La cuantía de las prestaciones de protección a la familia de pago periódico que correspondan a pensionistas del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar que hubieran suscrito Convenio especial con la Entidad gestora será igual a la que en cada momento corresponda a los trabajadores en activo incluidos en el grupo primero a que se refiere el artículo 33 del Reglamento General del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, con independencia del grupo en que estuviese incluido el trabajador en el momento de suscribir el Convenio especial.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de agosto de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Social de la Marina.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de agosto de 1972 por la que se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se indican al personal que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 81); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley anteriormente citada, se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Guardia primero de la Guardia Civil don Mauricio Calleja Santamaría, con destino en la Plana Mayor de la 2.ª Compañía de la 531.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Conserje en la Empresa «Agencia Espino», con residencia en Burgos, calle Defensores de Oviedo, número 9.—Ejta su residencia en Solo palacios (Burgos). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Policia Armado del Cuerpo de Policia Armada don Antonio Jiménez Trujillo, con destino en la 7.ª Compañía de la Agrupación de Compañías de Guaración, Madrid.—Ordenanza en la Jefatura Provincial del Movimiento, Madrid, calle García Gutiérrez, número 1.—Ejta su residencia en Madrid, calle de Centenera, número 4, primero, izquierda. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art 2.º El personal de Tropa que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de pro-

cedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1972.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Justicia Municipal don Cándido Cabanillas Calderón.

Con esta fecha, se declara jubilado al Secretario de Justicia Municipal, don Cándido Cabanillas Calderón, en situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden de 30 de septiembre de 1963, con efectos del día 19 de los corrientes en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1972.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial de la Administración de Justicia, Francisco Burguete.

Sr. Jefe de la Sección de Secretarios.